

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de octubre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-115**, de **SANDRA MARINA SERRATO CORREDOR** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que las demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron notificadas mediante correo electrónico el día 06 de julio de 2021 (fls. 369 a 379) y el término corrió del 09 al 23 de julio de 2021 (inhábiles 10, 11, 17, 18 y 20) PORVENIR S.A. contestó el día 10 de junio de 2021 (fls. 201 a 262), COLPENSIONES contesto el día 15 de julio de 2021 (fls. 380 a 407) y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 30 de julio de 2021, sin que se hiciera. Estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 788 de 2021 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 263 a 300, y por intermedio de su representante legal, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 301 a 308), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderados principal y sustituto de la AFP.

A su turno, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 411 a 433, por medio de su representante sustituyó en el Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, identificado con la C. C. 1.232.398.851 y T. P. 334.200 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 382, del expediente.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 203 a 262 anexos folios 309 a 365 y 387 a 407), se constata que PORVENIR S.A. omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales “14, 15, 17 y 18” de los hechos de la demanda, debiendo

indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, en tanto que, COLPENSIONES no anexó el expediente administrativo de la demandante enunciado en el acápite de pruebas, y tampoco allegó las pruebas documentales ordenadas en el auto admisorio de la demanda, en la forma indicada en los numerales 3° y 5° del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirán las contestaciones y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

TERCERO: INADMITIR las contestaciones de COLPENSIONES y PORVENIR, y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

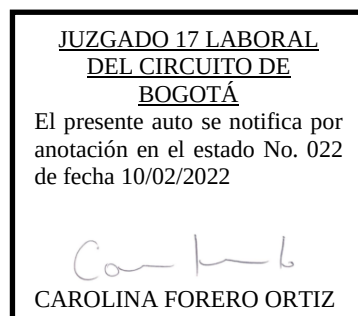
Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Osb